

**Archivo Municipal  
de  
VALENCIA DEL VENTOSO**

*Código de referencia* : ES.06141.AMVV/1.1.01//18.17

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1852 / 1853

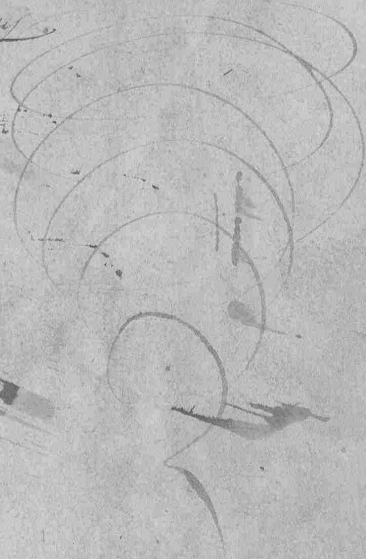
*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 43 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

Libro de Altas Capitanías  
para los años de  
1852 y 53 =

Mayo







*Resante qm*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE  
BOYACÁ

En las Conciliales de este referido distrito en el  
día cinco por la mañana, los que lo eran en el momento  
y los correspondientes poderes.

Yo el Subdelegado de Boyacá, don Juan de los Rios,  
por el Sr. Subdelegado de Boyacá, don Juan de los Rios,  
y don Juan de los Rios, Subdelegado de Boyacá.

Encomendado con los señores don Juan de los Rios,  
don Juan de los Rios, don Juan de los Rios,  
don Juan de los Rios, don Juan de los Rios,  
don Juan de los Rios.

Con todos los señores don Juan de los Rios,  
don Juan de los Rios, don Juan de los Rios,  
don Juan de los Rios, don Juan de los Rios,  
don Juan de los Rios.



*[Faint, illegible handwritten text]*



*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



SECCION DE GOBIERNO.

AYUNTAMIENTOS.

Número

8997

Con esta fecha he aprobado las Elecciones Municipales de ese Distrito, y nombrado Alcalde á D. *Man. ca. [illegible]* Cieniente 1º de Alcalde á D. *Mano. [illegible]* y 2º á D. *Jos. Anaya*. Scrutera á D. *Antonio Buillo* & *Subint. ca. [illegible]* por haber cumplido una le boñón.

serán Concejales en ese referido distrito en el bienio próximo, los que lo eran en el anterior y les correspondió quedar:

D. *Jos. [illegible]*, D. *Nicolas Lobato*,  
D. *Jos. [illegible]*, D. *Micente Lopez*,  
D. *Man. ca. [illegible]*, D. *[illegible]*

Juntamente con los nuevos electos.

D. *Antonio [illegible]*, D. *[illegible]*,  
D. *[illegible]*, D. *Nicolas [illegible]*, D. *[illegible]*  
D. *[illegible]*

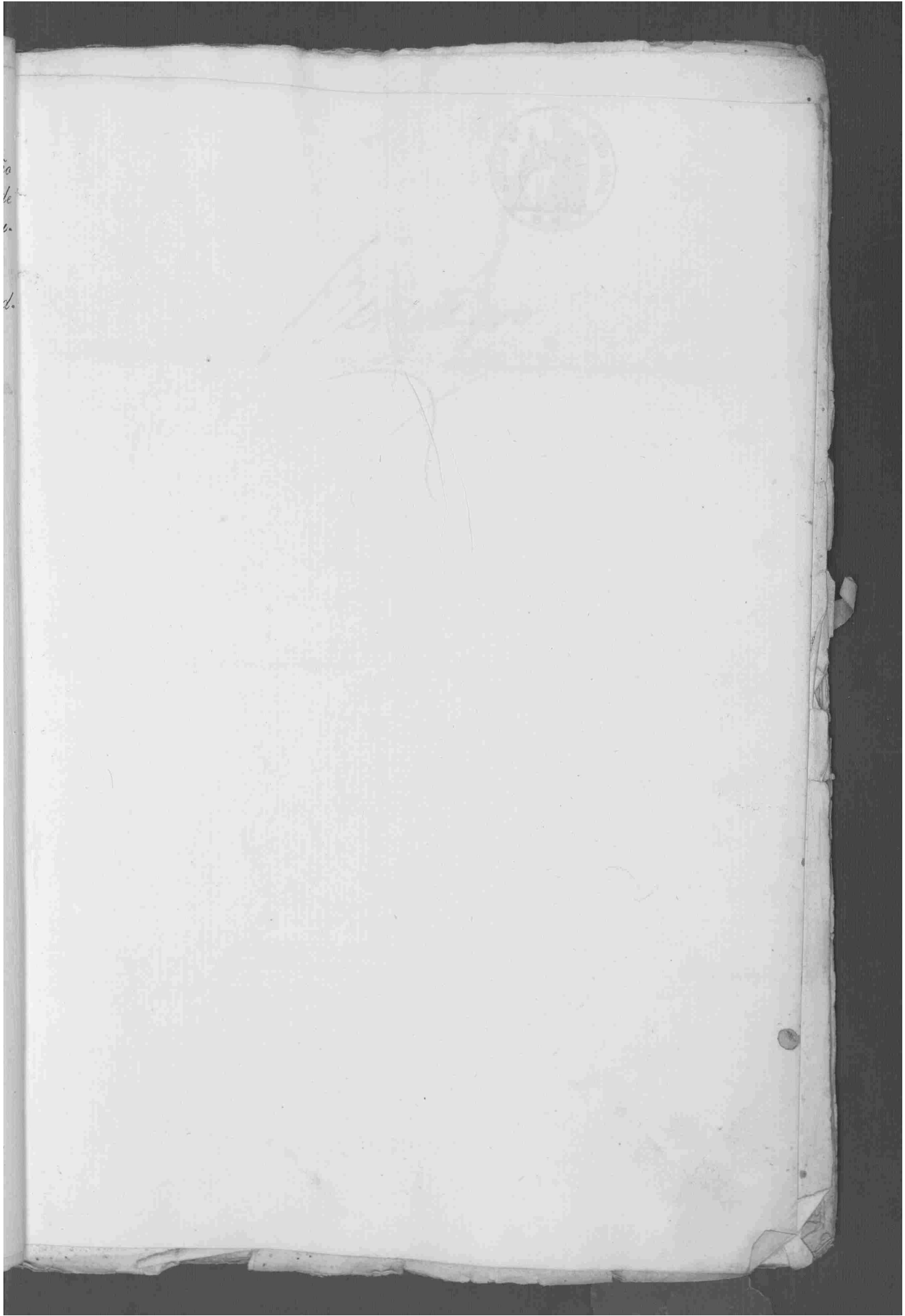
Con todos los que deberá constituirse el nuevo Ayuntamiento, según se ordena en el art. 56

de la Ley, el día primero de Enero del año  
entrante; recordando á V. el cumplimiento de  
cuanto sobre su instalacion establecen los articu-  
los 46, 47 y 48 del Reglamento.

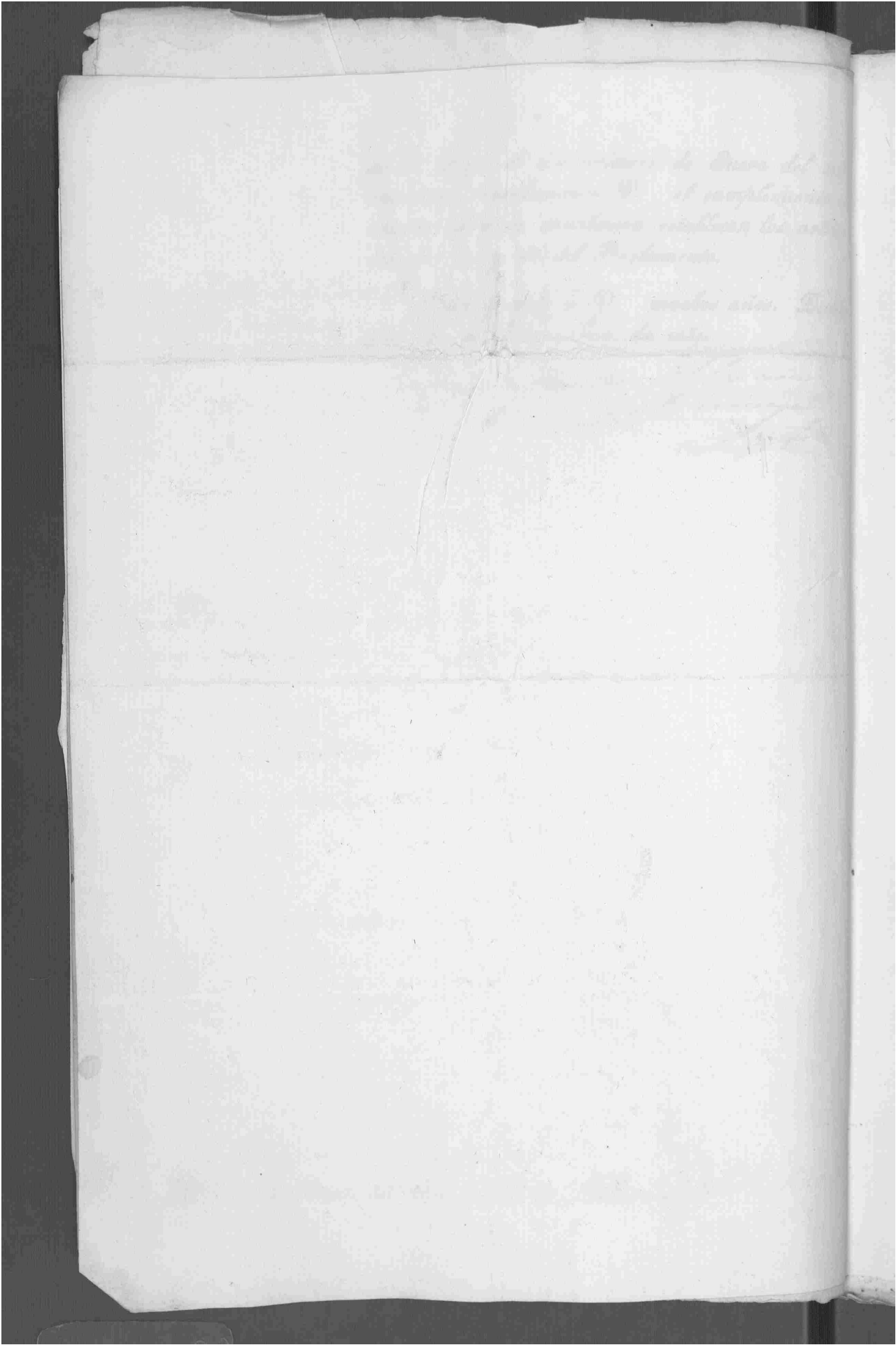
Dios guarde á V. muchos años. Baad.  
jorn 17 de Diciembre de 1851.

*Agustin Alvarez*  
*Sobremonte*  
*17*

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de *Alencia* el *17*



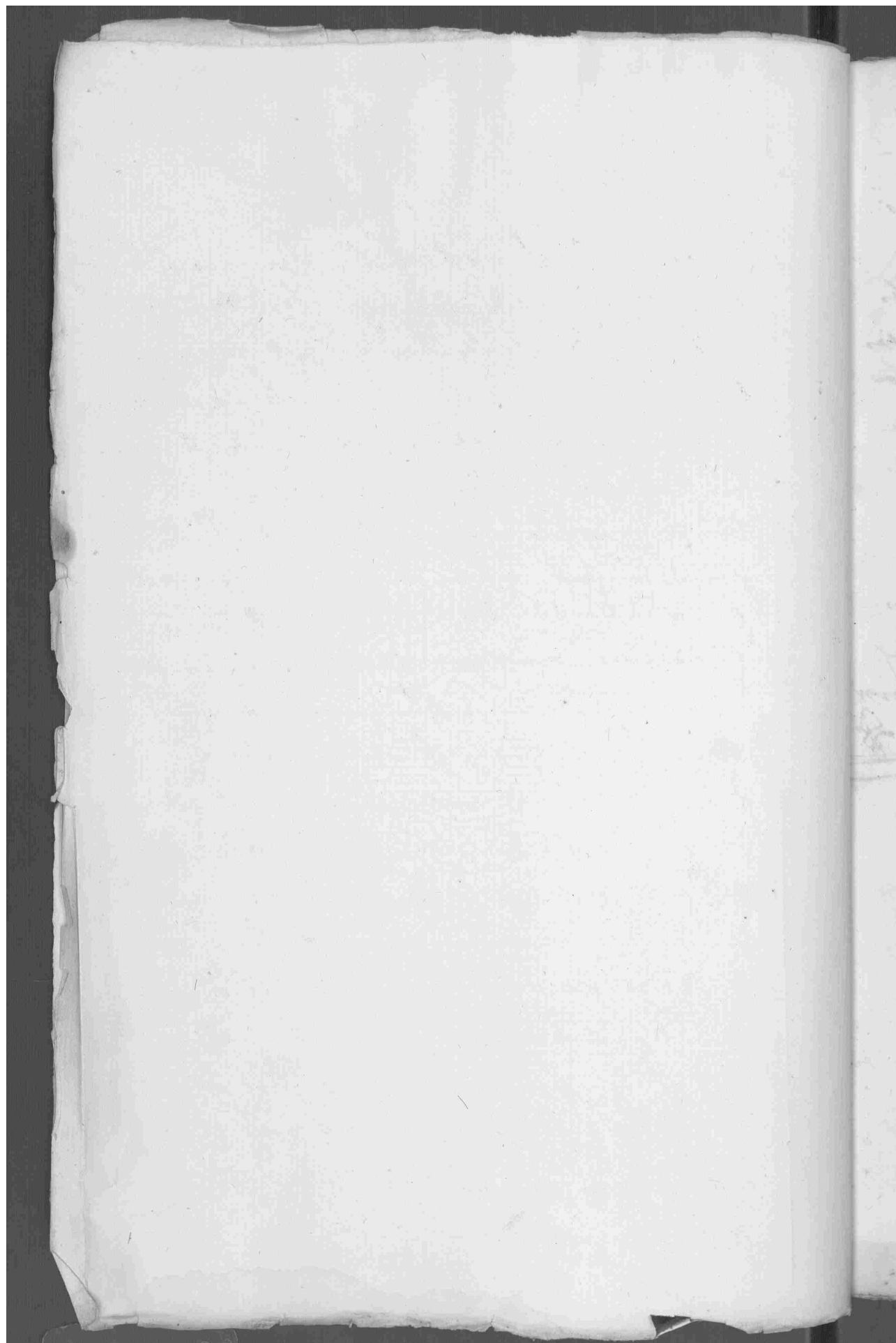






*Resintegrato*

*X*





En la villa de Valencia el día veintiocho de primer mes de Mayo  
de mil ochocientos cincuenta y dos del Sr. D. Pedro  
Fernández Alcalde Constitucional con asistencia  
del Ayuntamiento pleno se reunió en las Salas Consu-  
tales y previo el oportuno aviso por medio de oficio  
que se le pasó ante Dios a los Sr. Alcalde y Hemi-  
tales y lemas señores que compendran la corporación  
municipal, hecha lectura por dichos Sr. de la orden  
del Sr. Gobernador de esta provincia del día y siete  
del presente y los artículos cuarenta y seis cuarenta  
y siete y cuarenta y ocho del reglamento de la Ley de  
ocho de Mayo sobre la organización y atribuciones  
de los Ayuntamientos, y hallándose presentes los nuevos  
Concejales elegidos por el Sr. Gobernador, se pasó acto  
continuo por el Sr. Alcalde sabiente y recitado al en-  
trante de Sr. Francisco García el oportuno juramen-  
to de si juraba por Dios y por los santos Evangelios  
guardar y hacer guardar la Constitución de la Monar-  
quía y las Leyes, ser fiel a S. M. y a su Real segun-  
da (L. D. G.) conducirse bien y fielmente en el desem-  
peño de su cargo, contestando categóricamente  
se que así lo haría. Acto continuo se dio

Alcalde entregó en forma de posesión un bastón  
en seguida el Sr. Alcalde posesionado fue re-  
cibiendo el oportuno juramento de los tres Al-  
caldes de Antioquia por su orden pasando des pues  
a recibirlo a los nuevos capitulares y dándole  
posesión de sus respectivos lugares quedando in-  
stalado el Ayuntamiento, en cuyo crédito así lo  
firmar los Sr. Alenintes y los nuevos ancjales con  
el Sr. Alcalde saliente y entrante, dando parte  
al Sr. Gobernador de quedar instalado dicho  
Ayuntamiento con arreglo a lo prevenido al ar-  
tículo cuarenta y ocho del dicho que certifico

Mi Sr. Juan de la Cruz  
de la Cruz  
Francisco Gavi  
Bueno Ferr

Jose Amaya

Nicolás de la Cruz  
Senal de la Cruz  
Juan de la Cruz

Senal de la Cruz  
Barragan

Mi Sr. de la Cruz

Francisco  
de la Cruz



Acta de votos y nombramiento de Sindios } En la propia villa de Meruano reunido  
 los señores presidente y teniente presidente del Ayuntamiento municipal en las sesiones anteriores a efecto de celebrar el sorteo de orden que ha de guardar los regidores entrantes y parados al sorteo resulto:

- Antonió Barragan numero primero — 1
- Vicente Vidalgo numero — 2
- Rubén Sobato numero — 3
- Julian Sanchez numero cuarto — 4

En seguida se procedio al nombramiento de los regidores que habia de hacer las veces de los curadores sindios, y resultando con la mayor escrutada el regidor Vicente Sobato queda elegida como tal y para a presencia de los señores presentes lo firmo y sellado en el lugar y fecha siguiente.

Juan *[Signature]*      Borras *[Signature]*      Jose Amador *[Signature]*

Nicolas Lobato  
Pablo Jose  
de Hernandez  
Jose Redondo  
Pico de Lopez  
Juan<sup>co</sup> Matadon  
Nicolas Viduago

En la villa de Valencia del Ventoso a primero de  
Enero de mil ochocientos cincuenta y dos los Señores  
de Ayuntamiento, hallándose reunidos en las ca-  
sas consistoriales con asistencia del Procurador  
Srio. para acordar sobre el auto de buen gobierno,  
dijeron que afin de conservar en la población el  
mejor orden posible y que de todos sepan si los que  
tienen de abstenerse sin perjuicio de los que pro-  
ducen y jensen las leyes y ordenes superio-  
res desian acordar y acordaron para su mas com-  
to obediencia las disposiciones contenidas en el



siguiente auto de un gobierno.

Artículo La moral de los pueblos se encuentra basada en los buenos principios de justicia y de nuestra Religión Santa y sobre estos quivara la Administración y que me propongo llevar a termino. Esí es que el que faltase a cualquiera auto referente al culto Divino o en el templo o fuera de él con palabras blasfemas y acciones desoventas sera castigado con arreglo al artículo 1130. Del código penal, debiéndose entender penado todo a quel que fulte a lo prevenido por el referido artículo del código.

2<sup>o</sup> El que contraviniese a las reglas que la Autoridad Dictare para conservar el orden o evitar que se altere, sera castigado con uno a cuatro dias de carcel de uno a cuatro dias de multa y sera castigado con la misma pena si que infringia en alguna de las disposiciones del artículo 1131.

3<sup>o</sup> El que profiera en publico palabras o asuma tonos



parte en juegos prohibidos o degradinge al publico en  
la venta del queso que expenda o vien se vende  
lixare con embria que sea castigado con la multa  
de medio ducado, a mas segun las circunstancias  
lo prescribiere.

4.<sup>o</sup> El que arrojarase animales muertos en el sitio  
vado o escombros en sitio publico que por su  
decomposicion pueda perjudicar la salud publica  
sera castigado con la misma que el articulo ante  
rior.

5.<sup>o</sup> Sepribe que los cordos anden por las calles que  
vando autorizadas los figuran para ponerlos  
y llevarlos al corral de consejo satisfaciendolos a los  
mismos por cada uno que usen un real por  
su litigancia.

6.<sup>o</sup> Igualmente se proibe hacer excavaciones proxi-  
mas a los caminos edificios sitios publicos  
en las destinadas a lavas bajo la multa de un  
ducado y ademas rellenar la excavacion que se  
haya hecho a costa del mismo.

7.<sup>o</sup> Las estroperias que se hallen proximas a



Las fuentes y cañerías y las que se hallen a menor  
distancia de trescientos pasos de la población las  
deben tener sus dueños en el término de quince días  
en la inteligencia que de no verificarlo tenga en-  
tendidos sus dueños que acosta de los mismos se  
van remobidas por la Autoridad.

2.º Se entiende comprendido en la administración de  
propios de esta villa, el arbolado de la Dehesa de la  
villa, y por consiguiente a los dueños de las cordi-  
llas se les provee cortar y limpiar en espaldas  
arboladas a no ser que los dueños se presenten a el  
guarda con papelita firmada por el Alcalde y  
síndico en la que se permitiera limpiar los arboles  
quedando después sujeto el que abiera obtenido  
el permiso a un reconocimiento correspondiente  
fin de responder del daño que se hubiera causado  
al monte.

3.º Las medidas y comestibles a destinarlos, los efectos  
falsificados y las medidas o pesos falsos que se

encontrasen en cualquiera clase de comercio o  
abundancia sean castigados con arreglo de lo  
previsto en el código penal.

II<sup>o</sup> Se prohibe sacar agua de los pilares de las fuentes  
para que a las <sup>se</sup> labrar en ellas, puesto que dichas aguas están  
los ganados

Destinadas para que beban las caballerías  
y las personas que infringiere esta disposi-  
cion se le impondran un Ducado de multa.

III<sup>o</sup> En los dias festivos solo se permite las tabernas  
o puestos de bebidas abiertos para el despacho  
de licor hasta el toque de campanas quedando  
cerradas a la hora principal de mañana que  
los dueños de estos establecimientos no obedi-  
eran a esta disposicion se les esijira un Ducado.  
Do.

Todo lo que se hace notorio por medio del presen-  
te auto de buen gobierno para inteligencia del  
vecindario y que ninguno alegue ignorancia de que  
certifico =

Juan <sup>co</sup> Garcia  
Jose Amaya

Bernardo Ferrn  
Pelayo Jose



Nicolas Lobato      Jose Redondo  
 Juan e Matadon      \*  
 Biencorelope      \*  
 E      Nicolas Udalgo  
 J. Maria

Acordo En la villa de Valencia del Utrero a primero de  
 Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los  
 señores Jefe y miembros del Ayuntamiento en  
 sus Salas Consistoriales en sesión ordinaria de este día,  
 por el primero se manifestó debia proceder al  
 nombramiento de los dos peritos labradores para en los  
 casos que la Corporacion Municipal haya que interve-  
 nir en representación del común, haya de personas ve-  
 ritas en el conocimiento de terrenos y puedan graduar  
 el valor y utilidad de lo que se les mande tasar; y con-  
 sidera la Corporacion de que D. Diego Guillen y D. Diego  
 gracias por ser personas apropiadas para estos  
 casos y peritos en la materia por su experiencia de  
 vista fueron nombrados como tales a quienes se  
 les han sacado para su aceptación y juramento.

Asi lo decern y firmaron dichos señores de  
que testigo

Juan <sup>co</sup> Garcia

Nicolas Lobato  
Barrero Ferrn

Jose Anaya

Wm Jose

Jose Redondo de Fernandez

Juan <sup>co</sup> Navas

Nicola <sup>de</sup> Medrano

Jose Maria  
Robles

Wm de Sept  
y parame

En testimonio de lo cual yo el secretario notario que yo  
por literalmente el acuerdo que antecede a todo  
que se halla y devengara con el este acuerdo  
dandole copia literal de todo y entendiendo  
acenta el cargo que se le ha impuesto y aju-  
ricacion de sumo por donde renuncia lo que se pre-  
sente y firma a que vale con dicho todo de  
que costos =

Eulogio Guillen

Wm de Sept

Acuerdo En la villa de Valencia a diez de ene-  
ro de mil ochocientos cincuenta y tres reu-  
nido lo tra presidente e individuos del



Apuntamientos en sus selos territoriales, en un  
numero igual de mayor contribuyente, por el  
Por Presidente se manifiesto. Se manda sumamen-  
te interinente la custodia de los sembrados a fin  
de evitar los danos y perjuicios que en sus oca-  
siones los ganados se estabanculcan de nombrar  
los menuequeros y adoptar las medidas mas con-  
venientes; discutido el punto en detencion acordaron  
nombrar dos guardas en el sueldo de dos reales  
y medio diario cada uno hasta el mes de Mayo  
inclusive, y habiendose procedido al nombramiento  
to recayo por unanimidad en Nicolas Barrios  
y Domingo Parron los que han aceptado el cargo  
ya cumplido bien y fielmente; prenciendose un  
repartimiento entre dichos los vecinos labradores  
aproporcion de lo que tengan sembrado, quedando  
a cuenta de los menuequeros el costo de las can-  
dulas repartidas; se prohibe que ningunas  
caballerias ni ganados entre en las lindes ni he-  
ran un protesto de si por yerba; y con respecto  
a los manchones solo se permite la entrada a  
sus dueños a los que tengan veinte varas de  
entrada y los que los compran o adan sus dueños a favor de ellos  
deban paratela firmada por el propietario y el escribano

Presidente y quedando sujetos a los daños que se  
causan en las fincas inmediatas. Así lo dijeron  
y firmaron dichos tres de que certifico

Juan<sup>co</sup> Saiz

Bruno Fumal

José Amaya

Pedro José

Nicolas Lopez

José Medondo

Juan<sup>co</sup> Matas

Bicencio Lopez

Nicolas Medondo

Acordo en la villa del alcazar de ventura a veinte y cinco  
de mes de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos  
los tres Presidentes y Administradores del Ayuntamiento  
en sus salidas acostumbradas en sesión ordinaria de este  
día por el presente se manifiesta que habiéndosele  
interrogado por los tres que componen la Junta men-  
cionada para el ajuste de cuentas de arbitrios de los  
años anteriores, todos los datos y demás papeles  
y libranzas que han tenido a su vista por las que  
han firmado las cuentas que presentan; acordaron  
que todos los trabajos practicados con los documen-  
tos necesarios pasen al Procurador Sindico pe-



ya su aprobación, o le ponga lo repare que le sea oportuno. Aludjense y firmen en dicho día de que certifico—

Juan <sup>co</sup> García Bruno Fernandez

José Amaya

Juan <sup>co</sup> Matadon

Nicolás Hidalgo

José ~~...~~

Por aceptado  
Nicolás Lobato

Senat de Ferrnand  
Gutierrez

Senat + se l'artio  
lobato

Juan en sendrej

José María  
Cabrera

Alpando) En la villa de Valencia el venturo a mi defensor  
de nul obediencia en cuanto a lo que se ha  
presbente e individuo del Ayuntamiento en sus de-  
las Provisionales en termino extraordinario de este  
ya por el primero se hizo presente que haciendose  
indispensable proceder al nombramiento del Regi-



de las contribuciones para el presente año, y  
habiendo acordado el nombramiento de cargo por  
unanimidad en el Ayuntamiento segundo de Alcalde por  
Amaya, con las condiciones siguientes

1.<sup>a</sup> Primera: que por el trabajo y penuria del robo se  
le hade abonar un real y tres cuartillos por cada  
ciento que recande quedando de su cuenta la con-  
dicion que se origina

2.<sup>a</sup> Que el real y cuartillos que queda sobrante se hade  
tributar entre los individuos de Ayuntamiento que  
abajo tambien incluye el depositario en remuneracion  
de los dias que pierden en sus labores por verificar la  
libranza, y permitirle a su libre tiempo a las  
arcas del Tesoro publico, quedando todos los que sus-  
criben responsables a cualquier robo que pudiere  
ocurrir en el camino; pues si sucediere en casa del  
Depositario este solo sera el responsable y hallandose  
presente dicho Depositario se obligo a cumplir bien  
y fielmente el cargo que se le ha cometido. Es lo  
dicho y firmado; sabiendo advertir que dicho de-  
positario hade llevar indistintamente en las  
primeras undecenas de cada trimestre cinco escu-  
peteros, y en la segunda cuatro luego por posesion  
igualmente acepto; y en credito le firma un di-  
cho, tres de que certifico

Juan Garcia Bruno Fernand Jose Amaya



Don José  
de Villanueva

Nicolas Lobato

José Redondo

Bicentenario

Juan Matajón

Señal de Sanamand

Nicolas Hidalgo

Quintero

José María de los Ríos

Señal de Sanamand  
Sobat

Señal de Sanamand  
Sanamand

Diligencia en la villa de Valencia de los Ríos a seis de fe-  
brero de mil ochocientos cincuenta y dos; hallándose  
reunidos los Sres. del Ayuntamiento en sus Salas  
Causidoriales se presentó Don José Joaquín Gallin





y cinco de pebrero de mil ochocientos cincuenta  
y dos: reunidos los tres señores e individuos  
del Ayuntamiento en sus salas consistoriales en  
virtud de este día por los el infrascripto secrete-  
rio se dio cuenta de varias solicitudes presen-  
tadas por Sr. D. Julián, Pedro Hernandez, Jami-  
an Reynad, Antonio Lopez, Ramon Colate, Pedro  
Petano, Florentin Dominguez, Pedro Romero,  
Candido Arco, Jose Chaparro, y Basilio Gomin-  
quez para que se les concediera el terreno que  
hubiere habido la corporacion senaladas con  
anexo a sus circunstancias como pobres pro-  
prios, en la plaza que fue de los toros de esta  
Villa y sitio de San Juan para edificar cada un  
el una casa pequena donde acogerse en aten-  
cion a que no encuentran ninguna de errando  
de manera que no tiene donde acogerse, y en te-  
rada la corporacion de dichas solicitudes, y  
teniendo en cuenta que el terreno de la plaza  
de los toros tambien este sirviendo de perquisi-  
to al vecindario, en atencion que solo sirve

para evitar estragos y otras inmundicias  
contra la salud publica, a ordenarse se unan  
siete caños en dicho terreno dandolos a los siete  
individuos primeros que constan anteriormente  
y a los restantes se les venderen en el sitio de San  
Yse, puesto que igualmente es un terreno que  
de nada puede ser util, rombande de peritos  
para la division de los dichos terrenos al pro-  
curador Sindico en elos señores y fernando guillen  
quienes estando presentes aceptaron dichos cargos  
cumpliendo de cumplirlos bien y diligente-  
mente en su credito lo firman dize = Que se  
le haga presente a los interesados por si en  
unirlos dichos caños, se les quitare el  
terreno para darlos a otro que lo apetezca

Juan <sup>co</sup> Garcia Bruno Ferraz

José Amaya <sup>co</sup> Nicolás Labat

Juan <sup>co</sup> Matada

José Medina

José Masson

José de Xale  
Fernando Guillen

José de  
Antonio Barragan  
Nicolás  
Labat



Quedó en la villa de Valencia el día siete de Enero  
de mil ochocientos cincuenta y dos, reunido  
el Sr. Presidente e individuos del Ayuntamiento  
con la Junta Jeneral en las Salas Consistoriales,  
en sesión extraordinaria de este día; por el Sr. Pre-  
sidente se manifestó que se hacía indispensable  
nombrar dos individuos inteligentes y que haues-  
sado a la vista en todas las operaciones del expe-  
diente de agravio que esta villa tiene pendien-  
te en la Capital un Sr. Administrador  
de Contribuciones directas, para que conferencias  
con las oficinas, exponiendo las razones poderosas  
que este pueblo tiene para haber intentado di-  
cha queja, y habiéndose procedido al nombra-  
miento, por unanimidad de votos se cayó:

*[Faint signatures and text, including the name 'Ricardo López' visible in the lower half of the page.]*

Acuerdo en la villa de Valencia del Venturo a cativa de  
 el año de mil ochocientos un cuenta y dos reunidos  
 por los señores presidente e individuos del Ayuntamiento  
 en sus salones capitulares, por el primero se  
 manifestó que habiéndose concluido a últimos  
 del presente mes pasado de febrero la licencia concedida  
 por el Sr. Gobernador de esta provincia para la lim-  
 pia o limpieza del arbolado de los campos del común  
 de la misma, y que además en la actualidad mas  
 bien puede causarse perjuicio a los árboles que se  
 respecta, se hacia indispensable suspender dichas  
 operaciones, lo que asi se hizo por los individuos de esta  
 corporacion dijeron que siendo justo y razonable lo  
 expuesto por el Sr. presidente en de opinion que  
 inmediatamente quede cesado dicho corte  
 haciendo saber por edicto y pregones para in-  
 teligencia de todos, quedando sujetos a las penas  
 establecidas a los que no obedieren esta disposicion.  
 Asi lo dijeron y firmaron dichos señores de que certifico

Juan Co. Gasig      Bruno Fernandez  
 Pedro Jose      Nicolas Lokato  
 de Hernandez      Nicolas Lopez  
 Nicolas Lidulsoff  
 Nicolas Lidulsoff

Acuerdo en la villa de Valencia del Venturo



a veinte quin de marzo de mil ochocientos  
cinquenta y dos. Recuerdo los D<sup>os</sup> Presidente  
e individuos del Ayuntamiento en sus salas  
constitucionales en sesion ordinaria de este dia  
por el primero se hizo presente que habiendose  
en presentad varios vecinos quejandose de que  
por causa de hallarse abiertas las riberas  
que existen este termino, y manchones para que  
las yerbas las desparten los ganados, resulta que  
en la actualidad se estan causando graves per-  
juicio en los sembrados, senca ni quera que poseen  
esto vecinos, y siendo un deber de la corporacion  
privar por el bien general, solicitaban lo hizo pre-  
sente al Ayuntamiento para que adoptasen las  
medidas mas oportunas a fin de evitar tan gra-  
ves perjuicios, en vista de lo cual dicho Sr. Aun-  
damm: Que la ribera de Arriba quede abierta  
de de San Blas hasta la presa de la Urdab-  
e de mas de la ribera cerrada. Quedando cerro.



de los manchones, excepto a los que estén poseyendo sus derechos en sus ganados, sembrando huercos, etc., y permaneciendo en ellos, y aun esto quedaran sujetos a los daños y perjuicios que pudieran causar en los sembrados limitados, todo lo que se haga publico por edicto y pregones para inteligencia del vecindario, quedando sujetos los que infringieren esta disposicion a las penas establecidas. Asi lo dijeron y firmaron dichos señores de que certifico

Juan Garcia Bruno Fernandez  
Jose Amago

Diego Jose de Hernandez Jose Redondo

Bicelatojos Juan Matajos  
Nicolas Hidalgo

Juan Antonio de Perdomo  
Guillermo Antonio Perdomo  
Francisco Perdomo

Hecho en la villa de Valencia del Ventoso a ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los señores



Señorales e individuos del Ayuntamiento en sus Salas  
Comunales en sesión extraordinaria de este día dijeron:  
que para el mejor aprovechamiento de los pastos que  
en el presente año se encargaban cuatro guardas  
para que velasen y guardasen la hoja del sembrado  
aprovechados estos que en el caso de que se notare algu-  
na omisión acerca de las condiciones que se estable-  
cen para el buen regimen de referido aprovechamien-  
to, seran espulsados del cargo que se les tiene con-  
ferido por esta Municipalidad y al intento se les  
dará copia de este acuerdo a fin de que no aleguen  
ignorancia =

1.º El ganadero que entrare a aprovechar la espiga  
o pastoreo en las suertes de Dominio particular sin  
mandato o permiso de su dueño, sera castigado con  
arreglo al artículo cuarenta y ocho del  
Codigo Penal. pues para esto heberan papelita =

2.º Se provee el que los trabajadores fungen sus caballe-  
rias sueltas en las suertes donde bayan a trabajar  
y del mismo modo el que atada se encuentran co-

minuto en los baus pagaran una multa de un  
ducado o su equivalente en papel de multas

19.º Se permite la entrada del ganado de cerdos y de  
toros los pastos en las hojas sugetandose en un día  
a lo determinado en el artículo primero y con respec-  
to al demás ganado se determinara cuando comben-  
ga el terreno que han de aprovechar

20.º Es obligacion de los guardas nombrados el vigilar y  
velar mucho la custodia en los artículos anteriores,  
como igualmente el robo de mieses que pudieren saca-  
des

21.º Se prohibe del mismo modo el embalsamar las aguas  
de las Nideras de Aralla y Pordon que tanto daño  
causan a la ganaderia, pues el que cometiere se-  
mejante delito se le formara la correspondiente con-  
sa con arreglo a la Ley

22.º Igualmente se prohibe que no se saquen de las  
fuentes o pilones agua alguna para ninguna clase  
de ganado, y si alguna persona la necesitara para  
otras, la sacaran del buzeno que se halla al final  
del Boque inmediato a las lallas Arabal, pues los  
que infringieren esta disposicion, se les exigira  
un ducado imbertido en papel de multas.

Todo lo que se hara notorio por edictos y pro-



pones para inteligencia del Mandario. Asi lo digo  
y firmare dichos Aes. y que certifico

Juan <sup>co</sup> Bruno Ferrn

Jose Amaya Nicolas Labarg

Jose Redondo Felix Jose

Nicolas Hidalgo de Ponce

Juan <sup>co</sup> Bataillon Juan de la Cruz

Juan de la Cruz Paragon

Juan Maria Schamp

Acuerdo } En la villa de Culmida del Ventoso a trece de Junio  
de mil ochocientos cincuenta y dos reunidos los se-  
ñores parientes e individuos del Ayuntamiento en  
sus salas consistoriales en sesion ordinaria de este  
dia dijeron que siendo llegada la época de proce-

der al nombramiento de los siete peritos repartidores  
y suplentes que corresponden en el presente  
concejo municipal para la formación del libro cata-  
stro de fincas de estos terrenos y acudidos foras-  
teros que ha de servir de base para el repartimien-  
to de contribuciones del año próximo de mil ochocien-  
tos cincuenta y tres, según está prevenido,  
y presentándose a la sesión por unanimidad de  
voto se usó en los siguientes = Bruno Ferrer  
D. José Ferrer = Juan Manuel Delgado =  
Antonio Santana = Eusebio Fernández =  
Barrero = D. Florencio Gallego = y para suplentes  
= Gil Granado = Antonio Rojas = Diego  
Gualle = Manuel Diaz = José Rojas de Juan =  
D. Pedro Guzman = y Aquilino Domínguez  
y como está prevenido por Real instrucción se  
nombró triple personas por los siete peritos que  
se han de nombrar por el Sr. Administrador  
de Rentas del partido se procedió a la pre-  
sentación de los individuos siguientes = D.  
Andrés Navarro = Yacinto Barroso = Alon-  
so Borrero = D. Florencio Fernández = D.  
Leandro Guzman = D. Luis Lucillas = D. San-  
cristóbal = D. Bernardo Carrascal = Antonio



Diego Araya - Fernando Hernandez = D. Antonio  
Gonzalez = Miguel Garcia = Gabriel Rojas =  
Agustin Rio = Benedito Gallardo = Simion  
Hernandez = Procopio Yalago = Juan Anto-  
nio Simado = D. Inaquin Navarro = Antonio  
Ramos = Vicente Lopez Salguero = y para  
suplentes = J. Francisco Navarro = Jose Borrego  
Jose Bellido = Jose Medina = Leon Yalago =  
Guillermo Borrero = Juan Venero = Anto-  
nio Rodriguez = Juan Perez Garcia = Jose Gas-  
tin = Manuel Rivera = Jose Rojas de Cayo =  
Francisco Redondo = Jose Lizaro = Bruno Li-  
zaro = ~~Manuel~~ = Manuel Torrealba  
Lorna Amado = Felix Yalago = Antonio  
Santana = Jose Lara = Leon Gallardo =  
Jose Juan Perez = Benedito Gallardo =

Ante mi se permitian lista nominal de los indios  
de nombre al Sr. administrador de la Contaduria  
para que en su vista elija los que sea de su a-  
yudo. Attesto y firmo en Mexico

Señores de que certifico =

Juan Garcia  
Nicolas Lobato

Buenos  
Aires

Jose Amador

Nicolas Hidalgo y Juan Matado

José Pedron

José María

Antonio

Aunque en la villa de Valencia se ventan a diez yochos de plaza  
de mil ochocientos cincuenta y dos, reunidos los tres  
presidentes e individuos del Ayuntamiento en sus  
salas capitulares con un numero igual de mayores  
contribuyentes en sesion ordinaria de este dia, por el  
Sr. presidente se manifestó: que hallandose esta con-  
servacion apremiada por las autoridades para  
realizar ciertos pagos como son la contribucion de  
proprio, el del Bolehin oficial en la capital, los ras  
mensual y franco, y otros de absoluta necesidad  
que diariamente se estan haciendo a esta



corporación, y como consta a todos los concurrentes que  
no ingresan en áreas de propia cantidad alguna  
en todo el año hasta ultima de Agosto en adelante.  
y no costando un peso de ninguna clase en la ac-  
tualidad; se hacia indispensable adoptar algun  
aditivo, para salir de tanto apuro y compromisos  
como en la actualidad se encuentran este Ayunta-  
miento; y habiéndose discutido el medio mas facil  
y que menor perjuicio se cause al vecindario a ten de-  
ron por unanimidad de votos; que el unico recurso que  
puede adoptarse es el de sacar a publica subasta  
el pasto de la Dehesa de Santa Maria propia del co-  
mun de vecinos nombrándose perito al intento para  
su tasacion, y que por la corporacion se forme el  
pliego de condiciones, y la cantidad que quede  
en rematado dicho pasto ingresen en las areas  
de propia, para mejor repartir a los curdos que



aprovechen el fruto de bellota de los montes del comun  
 en atencion a que en el presente año se halla dicho  
 montes desnudo de dicho fruto, y como haya que tocar  
 se el extremo de tener que cubrir las cargas del presupuesto  
 esto, resultaria que viendo estos vecinos que la cantidad  
 que se repartiere a cada cabeza de ganado no era en  
 forma un lo que tenían que aprovechar, se recusarian  
 a aprar sus ganados, y entonces tubiera que admitirse  
 otros arbitrios que pesare mas al secundario. Asi lo dije  
 en oficio de dicho día de que certifico =

Juan Garcia	teniente de Juan	Jose Amayo
<i>[Signature]</i>	Quintero	Nicolas Lobato
José José	teniente de Juan	Jose, Redondo
de Hernandez	Lobato	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>	teniente de Juan	Bicarte de los
	Paragan	Nicolas Urdal
Juan Barron	teniente de Juan	de Aguirre
de Urdal	Paragan	Juan Manuel
Juan San Barron	Juan Antonio	de Urdal
Jose Mateo	Pedraza	<i>[Signature]</i>
de Pomar	<i>[Signature]</i>	Juan Fernandez
Cecilio Fernandez	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>



Pliego de Condiciones que forma este Ayuntamiento  
Constitucional para la subasta de los pastos de  
Santa Maria

1.<sup>a</sup> La Dhesa se divide en tres trocos dando prin-  
cipio el primero desde la conuilla de Balle has-  
ta el Arroyo Sanayoro arriba hasta la fuente  
de papa, siendo tasado en trescientos reales - Eno  
El segundo da principio desde dicho Arroyo la  
mayor hasta el Arroyo Ventoso y se halla  
tasado en \_\_\_\_\_

350

El tercer desde dicho Arroyo Ventoso hasta  
la conclusion de la Dhesa tasado en \_\_\_\_\_

500

2.<sup>a</sup> Es condicion el ganado libre todala Dhesa  
para el ganado de Cerda

3.<sup>a</sup> Se conuen en los pastos para toda clase  
de ganados pueden ir a liba a la libera, que  
sea por el Arroyo de Valle y el Arroyo Ven-  
toso

4.<sup>a</sup> El rematante ha de verificar el pago

- antes de que entre con sus ganados a  
 proveerlos los pastos
- 5.<sup>a</sup> El ganado no podrá permanecer en dicha  
 Delva, mas que hasta el dia seis del mes de  
 Octubre proximo
- 6.<sup>a</sup> El premio es preferido al forastero por el  
 tanto

Salas Curatoriales de Valencia del Vir-  
 toso a diez y ocho de Julio de mil ochocien-  
 tos noventa y dos

Juan Garcia      Benito Jernat

Jose Amaya

Nicolas Lobato

Jose Redondo

Nicolas Hidalgo

Agre Maria  
 Chaparral



Acuerdo en la villa de Valmiera del Cantón de diez y ocho  
 de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos. reunidos los Sres. del Ayuntamiento en sus Salas  
 Consistoriales, dijeron: que se anuncie al público  
 por edictos y pregones la subasta de los pastos  
 de la Dehesa de Sta. Maria, con arreglo al pliego  
 de condiciones formado por esta Corporacion, para  
 cuando para su remate el veinte y cinco de Agosto  
 de diez a doce de su mañana, en las Salas Consis-  
 toriales, y rematándose dichos pastos en el mejor  
 postor. Asi lo dijeron y firmaron dichos señores  
 de que certifico

Juan Garcia      Bruno Ferra      Jose Amayoff  
 Nicolas Lobato

Jose Pedronde

Me ha  
 Nicasio Hidalgo

Fijándose  
 visto      En dicha día, mes y año yo el Secretario firmo  
 el escrito prescrito en la forma Constitucional


de esta villa, expresivo de los términos en que se  
halla situada la Iglesia, y la sucesión de cada  
uno, con su término del día y hora de su re-  
mate y entrega, copia literal de dicha subasta  
al plow publico, para que lo viese notorio  
en los sitios mas publicos de esta poblacion, y en su  
virtud lo firmo de que certifico =

Achary



Otro En veinte y cuatro de agosto mes y año, bo-  
bió fijar otro edicto expresivo como el anterior  
en la Plaza Const. de esta villa, de que certi-  
fico =

Achary



Diligencia en la villa de Valencia el Venturo a veinte  
de Agosto } y mes de Julio de mil ochocientos noventa  
y dos. Los Sres. del Ayuntamiento en su pro-  
pósito, se reunieron en las Salas Consistorias  
les siendo la hora de las diez de la mañana  
a efecto de practicar el remate de los pedruzcos  
de la Iglesia de Santa Maria que se



Halla devida en tres tomos y habiéndose pu-  
blicado por el Sr. Juan publicis Miente Arjona  
el pliego de condiciones y la tasación de cada  
tomo, se presentó D. Ignacio Torre i' vino por  
tarea al primer tomo por su tasación, y en se-  
gunda se presentó Pedro Barrera e hijo por tarea  
al segundo tomo, por la, misma tasación, y no  
habiendo quien apeteciera el tercer tomo, vino por  
tarea por su tasación, el Procurador Judicial en  
colui Sobato en nombre del Común; mas ha-  
biéndose publicado la última portada al ter-  
cer tomo hecha por el Procurador Judicial, se  
presentó Juan Manuel Delgado e vino me-  
jora hasta quinientos diez reales y habien-  
do repetido una y muchas veces d'ella Sobato  
y no presentándose ninguno otro Ciudadano  
trascumida que fue la hora con muchos pesos,  
los Sr. del Ayuntamiento, mandaron se se

matasen en favor de dichos pastores y ha-  
biendo presentes, aceptaron el remate bajo  
las condiciones expresadas, y lo firman los que  
saben con dichos Ates. de que certificar =

Juan Peris Bruno Fernand

Jose Amaya

Nicolas Lobato

Jose Redondo

Nicolas Hidalgo

Juan Manuel  
Delgado

Juan Manuel  
Delgado



Al Sr. Presidente o Administrador de este Ayuntamiento.  
D. Juan de Dios Fernandez Profesor de Medicina  
y Cirujia que previo los ejercicios literarios que  
la ley requiere, ha sido dispensado a mi favor  
el oportuno Titulo V.º que adjunto presento por  
el que se me autoriza ejercer la honrosa Pro-  
fesion de Medicina y Cirujia segun se acredita  
del mismo Titulo de Licenciado en dicha facultades  
y por cuya razon ante Vdes con el debido respec-  
to digo: que desoro de abecindarme en esta  
Villa se sirvan Vdes mandar se me inscriba  
en los Padrones vecinales y se me considere  
como uno de ellos quedando obligado a sufrir  
las cargas como tal vecino, y que se me conceda  
licencia para salir a igualarme con el vecinda-  
rio, y que el Sr. Presidente se sirva oficiar  
al Sr. Administrador Subalterno de Dere-  
cha para que se me inscriba en la contribu-



cion Industrial y se me remita el correspondiente Certificado de Matrícula para que no me pueda poner obstáculo en el libre ejercicio de mis facultades, en cuya virtud suplico a V. S. se sirva haberlo como presentado quedando copia de dicho Título que me será devuelto y a guarda de mi derecho, accediendo a lo demás que dejo solicitado pues en ello recibire distinguido beneficio.

Valencia del Ventoso treinta de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

Juan de Dios Fernández

Almendo En la villa de Valencia del Ventoso a primeros de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos, por los Sres. Jefe y Jueces del Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales en Sesión Ordinaria del día, por el infrascrito Secretario se dio cuenta de anterior nueva, todo que fue y autorizados J. S. acordaron; se tenga y reciba a D. Juan de Dios Fernández Licenciado en Medicina y Cirugía como



Miembros de esta Villa y colocandome a los Patronos co-  
 ciales, concediendole licencia para poder salir a  
 igualarse con el secundario y que se le oficie al  
 Sr. D. Juan de Serna, para que le suscriba a la  
 contribucion Industrial, y se remita el correspondiente  
 certificado de matricula, y que por el Sr. se coloque  
 a continuacion, certificacion de titulos que presenten

Asi lo ordena y firmaron varios Sres. de que cer-  
 tifico \_\_\_\_\_ Bruno Fernan

Juan Garcia

Jose Ameyo

Nicolas Lobato

Juan Co Matador

Nicolas Vidales y Jose Redondo

Ricardo

Melchor

Antonio



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, covering most of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]*



Sección 2ª

Transitoria

Peritos

D. Andrés Nabarro  
D. Lorenzo Hernandez  
D. Julio Guzman  
D. Juan Nabarro Arriero  
D. Vicente Lopez Salguero  
D. Luis Cailla  
D. Benedicto Gallardo.

Suplentes

D. José Domínguez  
D. Juan Vexel Canua  
D. Manuel Ribera  
D. Manuel Ampillo

Se previene que acoorreo  
seguido se manifieste  
a esta Junta los peritos  
nombrados por el Ayuntamiento.

Por mandado del Ayuntamiento de Vilqueña del Comercio

En vista de la propuesta  
que el infra suscrito p.<sup>o</sup>  
que eligiese peritos legos  
bienes lo ha cedido de of.  
expuestos al margen.

Lo digo a V. para su  
conocimiento y que pue  
da continuar la Jun  
ta municipal que ha de  
**securar** los trabajos  
de amillaramiento p.<sup>o</sup>  
el año proximo de  
1855.

Yo fue a V. n.º al  
Rada a p.º 26 de Junio  
de 1855  
punto de  
de la

Acuerdo } en la villa de Valencia



Del venturo en veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos, reunido los tres Presidentes e individuos del Ayuntamiento en sus salas consistoriales en sesion ordinaria de este dia por el primero se dio cuenta del anterior oficio del Sr. Administrador de Contribuciones Directas en el que se expresan los sujetos que dicho Sr. ha tenido a bien nombrar de peritos repartidores para el año proximo de cincuenta y tres, en cuya virtud dichos tres acordaron, que se citen a dichos individuos como igualmente a los siete nombrados por este Ayuntamiento para que concurren en las salas consistoriales el quince de Agosto proximo, para que ojeen y juren de cargo, y se proceda a la instalacion de dicha Junta pericial, remitiendo oficio a los tres Alcaldes de Puerto de Cantón, halberde y San Quintón, para que dichos tres se sirvan mandar hacer saber a los peritos por el Sr. nombramiento y que concurren en el dia señalado para el supradicho objeto. Asi lo dijeron y

firmaron dicho tres de que certifico

Wote y en seguida se remitiere lo dicho prevenido  
a los pueblos de puente de Santos Balbade y  
huarquilla para lo nombramiento expre-  
do de que certifico =

Notario

Excofificaciones y en veinte y dos de Agosto reunidos los tres  
Acept. y jurament. que ha de cumplir la Junta Provincial para  
el año de mil ochocientos cincuenta y tres que aba-  
p susenta en las Juntas Constitucionales se ha visto  
saber dicho nombramiento, y no teniendo que es-  
perar ocurrencia alguna legal en arreglo  
a instrucción aceptaron dicho cargo y se obli-



que son a desempeñarlos bien y fielmente segun se  
le al saber y entender, y en su virtud le firman  
de que certifico =

Antenico Sauterua  
Bruno Junot

Juan Garcia

Juan Manuel de los Rios

Cecilio Fernandez

J. Navarro  
y Piranes

Dionisio Lopez

Salvador Sena de Alvaros  
Cecilio de Figueroa  
J. Mateo de Pomar

Juanes Navarro

Marciano

En la ciudad de la villa de la Encarnacion a veinte y  
dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos,  
reunidos los señores del Ayuntamiento en union con los  
individuos que han de componer la junta provincial pa-  
ra el año proximo de cincuenta y tres en sus salas  
constitucionales, se procedio al nombramiento de su  
presidente, y estando prevenido que debe serlo  
uno de los individuos de la corporacion Municipal  
se procedio a la votacion y por unanimidad recayo  
en don Bruno Fernandez Femenia por mes de  
Alcalde, y de Vicario para la misma



a D.º Francisco el Abasco Sr.ano; quedando ins-  
talada la expresada Junta, a cuyos individuos  
se les hizo presente por orden inmediate a  
dar principio a lo trabajo de edificacion, facilitan-  
doles todos los conocimientos y auxilios que sean  
necesarios. An todijera y prima dicho Or.º de que  
artipio =

Juan Garcia

Bruno Ferraz

Juan  
Garcia

~~\_\_\_\_\_~~

senat + de h.º p.  
paraguay

Jos. Redondo

Jos. Mateo  
de pruz

Andres Navarro

Antonio Fontana

Juan Manuel

cegepiel Ferraz

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~

10 Navarro  
y pruz

Vicente Lopez

Don Bernar

Salguero

senat + de h.º p.  
paraguay

Cecilio de Guzman

Manuel Diaz

Jos. Mari-  
Salome

Acuerdo En la villa de Calcuta de Santos de Puerto



y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta  
y dos, reunidos los señores presidente e individuos  
del Ayuntamiento en sus salas Consistoriales en  
sesion ordinaria de este dia, por el primero se  
hizo presente que ya consta a la Corporacion la  
aprobacion de los Señores Gobernadores de esta Provincia  
para que se reparta por un despacho las  
puercas de tierra de la Dehesa de Santa Ma-  
ria para con sus rentas, atender a los gas-  
tos de las obras de los dos tramos de Arroyo que  
pasan por medio de la poblacion, y siendo tiempo  
de que los labradores y demás vecinos proce-  
dan a sus labores, se adopte las condiciones y  
bases de dicho repartimiento, y en su virtud, acor-  
daron: que a cada vecino se les de una fanega  
de tierra, y a las viudas pobres media fanega,  
pagando por las de primera clase, veinte  
y cuatro reales, veinte por las de segunda  
y diez y seis por las de tercera, no pudiendo

los perjuicios a sus Indias dehesas, hasta el quin  
to de febrero proximo, para que el ganado de Roman  
pueda aprovechar las yerbas. Ni lo digan y firma

con dichos señores de que certifica =  
Juan Garcia Bruno Fernan Jose Amaya  
Nicolas Tobago

Por el  
V. S. de  
C. de

Acordado en la villa de Calcuta de N. de S. a tres de febrero de  
mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los señores  
Procurador y miembros del Ayuntamiento de N. de S. en  
las Consistoriales en sesion ordinaria de este dia,  
por el primero se manifesto que habiendose que  
jado varios vecinos ganaderos de que los dueños  
de las suertes de tierra de la Sierra de la Mesa  
que lindan con la ribera de Adela habian  
labrado la pasada señalada para que los ga  
naderos pudiesen trabajar de sus u otros puntos  
y mayormente privando las entradas para  
beber todo el ganado de Roman, según des  
cubierta esta perjuicio, la Corporacion Muni  
cipal acordó: que habiendo sido uno de los  
peritos para el Ayuntamiento de N. de S. (7)



repartimiento de censuras hechas el regidor  
 Vicent Lopez <sup>en virtud de un voto de los señores</sup> y pase a amojonar y delimitar  
 dichas suertes por la parte que toca a la  
 Ribera de Arula, quedando libres y expeditas  
 las entradas, como lo verifico en el primer re-  
 partimiento y despues de realizado, se le haya  
 saber a los dueños de las mismas que no se  
 propase ninguno a arar fuera de lo señalado  
 pues de lo contrario, sera castigado con arreglo  
 a las leyes. Asi lo dijeron y firmaron  
 dichos señores, de que certifico = todo cumplido  
 en unim de señores vidalgo = vale =

Juan Gasci  
 Nicolas lobato  
 Bruno Fernan  
 Jose Amaya  
 Nicolas Vidalgoff  
 Julian Sanchez  
 Bicenete Jose  
 Juan Estabado  
 Jose Redondo  
 Juan de la Cruz  
 Juan de la Cruz

Acuerdo en la villa de Calama el Venturo a tres

• el febrero de mil ochocientos cincuenta y tres  
reunidos los Sres. Presidentes e individuos del  
Ayuntamiento en sus Salas Consistoriales  
en Sesion ordinaria de este dia dijeron: que  
habiendose gastado mayor cantidad que la  
presupuesta para la recomposicion de las  
carteras de la Fuente de la Cruz en el Verano  
proximo pasado, y no encontrando medios  
donde facilitar intereses para acabar de con-  
cluir dicha obra, resolvieron la Corporacion de  
que D. Jose Mateo de Torres descaba tomas  
en pedazo de terreno o sea pantano donde  
se hallan las Carteras para unirlos a una sola  
se tendiera a este con la condicion de que  
siempre que fuese necesario descubrir las ca-  
sas o rangos de dicho pantano o qualquiera otra  
operacion q. fuese necesaria para conducir  
las aguas a la poblacion compraba dicho  
terreno de pantano por tasacion; y habiendose  
verificado este fue tasado en la cantidad de  
ciento cuarenta reales, la que se cubrio en  
expresada obra, y hallandose precepto el  
D. Jose Torres, acepto dichas proposiciones  
con la servidumbre siguiente a dicho terreno  
de pantano, en cuyo credito se firmaron



Dichos Señores con el D. J. J. Torres de que  
artificio =

José García Bruno Ferns José Amaya  
B

Nicolás Vidalgoff Juan C. Matamoros  
Julian Sanchez José Redondo

Nicolás Lobato José de Permande  
Guillem José Mateo  
de Jorru

Acuerdo y en la villa de Valencia a veinte y dos  
de Mayo de mil ochocientos noventa y dos  
don ha sido presente e individuos del Ayuntamiento  
to con un numero y qual de mayores contra bugetes en  
sus salda Annuales por el primero se manifiesta que  
siendo sumamente interesante la custodia de los sem-  
brados a fin de evitar la dania y perjuicio que en ellas  
ocasionan los ganados, se estaba en el caso de nombra-  
do un Jefe y adoptar las medidas mas oportunas  
para la custodia de los mismos, y en su vista dichos  
Señores acordaron: que siendo una de las medidas mas  
eficaces y convenientes al comun de utilidad de de luego

debe provase al sembramiento de dichos granos y  
habiendo provado el sembramiento y acouso en  
esta villa de Maniz y el campo Chaparral con el salario  
de tres reales diarios hasta el ultimo dia de Mayo  
previendose un repartimiento entre los sembradores  
a proporcion de los sembrados que tengan, siendo obli-  
gacion de los mismos el cobro de los jornales y ende a los  
ceras de los sembradores, y en caso de resistirse estos el  
Ayuntamiento queda en obligacion de cobrarlos. Se  
prohiva el que ningun vecino entre en los sembrados  
ajenos con pretexto de arrear que venos sin permiso de  
sus dueños, como ni tampoco el introducir caballerias  
en las heras de propiedad ajena. Queden cerrados  
todos los ranchos excepto los de los dueños que tie-  
ben los ganados a pastar que tengan entrada  
suficiente para no causar danos a los sembrados  
inmediatos. Queden abiertas todas las viberas para toda  
clase de ganado pero con la condicion de que no se per-  
mita mas entrada que el camino de Medina, el de  
la Atalaya y el de Salceda y los que se encuentran por otros  
caminos sean cerrados quedando los arroyos y regajos  
cerrados. A los dichos y pimientos dichos tres de que se  
tipico Juan Garcia Bruno Ferrnath

Juan Garcia  
de Hernandez  
Juan Garcia  
Nicolas Labato  
Jose Redondo  
Juan Garcia  
a por...

Juan Antz

Barrera

Juan Garza

Antonio



Juan Fernandez

José Lope

Juan

Valencia

En la Villa de Valencia del Centro a cinco de Junio  
de mil ochocientos cincuenta y tres; reunidos  
los tres presidentes e individuos del Ayuntamiento  
en sus salones consistoriales en sermón ordenado  
de este día de Junio. Que siendo llegada la época de  
proceder al nombramiento de los siete peritos re-  
partidores y suplentes que corresponde nombrar  
esta Corporación Municipal para la proyección  
del libro catastro de riqueza de estos vecinos y con-  
dado por el teniente que ha de servir de base para el repar-  
to de contribuciones del año proximo de cincuenta  
y cuatro y procediéndose a la votación por unanimi-  
dad resultó en los siguientes = José Amaya = Juan  
Fernandez = Gracias Vidalgo = Simón Fer-  
nandez = Yno ante barras = Juan Lope  
Henrique Delgado Suplentes = Convidos







Haciendo voto = a cuyo fin se remite esta lista as-  
minal al Sr. Administrador de los individuos  
nombrados para que en su vista elija los que  
sean de su agrado. Asi lo dijeron y firmaron  
dichos señores de que certifico =

Fran. Garcia Bruna Jefe de Sala      Jose Amaya

Felipe Jose  
de Hernandez

Nicolas Lobato

Juan Sanchez      Juan Mata

Fernand  
Garcia

Nicolas Lobato

Fernand  
Lobato

Juan  
Lobato

En la villa de Valencia del Ventoso a cinco de Ju-  
nio de mil ochocientos cincuenta y tres, reunidos los  
Señores presidente e individuos del Ayuntamiento  
en sus salas capitulares en sesion ordinaria de  
esta clase acordado con igual numero de mayor con-

bugetes para deliberar y reducir o descontar cual  
quiera de los gastos voluntarios incluidos en  
el presupuesto Municipal que se ha de formar  
para el año de mil ochocientos cincuenta y  
cuatro acordaron: Que habiendo precedido un exacto  
y maduro examen con respecto a reducir ciertas  
dotaciones que anteriormente estaban señaladas  
a los empleados de esta Municipalidad y con mas  
especialidad la de cuatro mil doscientos reales, con-  
cedida bajo el concepto a instancia del medico Ciru-  
jano D. Francisco Fernandez por acuerdo celebrado  
en ochos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta,  
han deliberado unanimemente que se reduzca la  
dotacion del medico Cirujano D. Francisco Fernandez, a  
dos mil y quinientos reales en cuanto a la profesion  
de Cirujia que la Corporacion le nombra como titu-  
lar, aumentandose a D. Francisco de Sales Savaera  
encargado para el despacho de la Cofradia de  
esta villa, doscientos veinte reales, por manera  
que debe fijarse en el presupuesto trescientos  
reales desechandose absolutamente las cantidades  
que se han señalado en los anteriores  
presupuestos por premio a los matadores de  
animales domesticos, cada los gastos de abastecimiento  
y sufragamiento de termos y plaza señalada



para elecciones populares. Toda estas cosas como  
mias son indispensablemente necesarias hacer por  
faltas de intenc. de los Juntas del Concom; a fin  
de evitar todo perjuicio a este vecindario para  
completar el defecto de dicho presupuesto en  
razon a la miseria en que se encuentra; cuya  
circunstancia conoce muy bien el medico Cirujano pre-  
sentedo recurso al Ayuntamiento fundado en dicha  
imposibilidad, y que se solicita reducir la dotacion  
de quinientos ducados, a la de cuatro mil dos  
cientos; cuya titular habia de ser por seis años  
la Corporacion Municipal con igual numero de  
contribuyentes, acordaron de conformidad que  
habia propuesto en citado recurso; no expresando  
que hubiera fuerza y rigor con la Diferencia; segun  
la ley el medico Cirujano no puede ser titular en  
ambas profesiones, porque son incompatible sus  
dotaciones, mandando de aqui la creacion de  
cuatro mil doscientos reales que pudiese en su  
recurso, dando asi que señalada a un me-

Este punto, era mas economico, y tambien los  
gastos asignados al Cirujia. Este acuerdo  
no se consulto al Senor Gobernador de Provincia  
para su aprobacion, y por lo tanto no causa  
Estado. Pero sin embargo con arreglo a Artículo  
veinte de la Ley de Ayuntamiento, pueden redu-  
cir o desahuciar, cualquiera partida de gastos co-  
munitarios incluídos en el presupuesto Munici-  
pal, pero no haran aumento alguno en  
los rubros parte relativa a gastos obligatorios.  
Vago de estos antecedentes, la Corporacion y aso-  
ciados, para evitar derrame al pueblo han  
deliberado y deliberado revisar el presupuesto  
de la asignacion expresada para los concep-  
tos expresados, y reducir o modificar la cantidad  
de los cuatro mil doscientos reales que se ha  
situado en anteriores presupuestos al me-  
dico Cirujano D. Francisco Fernandez en concep-  
to de Titular de Cirujia, ala D. mil quinien-  
tos, y por lo tanto consulta a la acaudalada  
justificacion de S. E. se digna declarar que di-  
cho acuerdo no causa Estado, y en su vista apro-  
var el presupuesto Municipal para el año  
de cincuenta y cuatro, con las bases y



reduccion espaldas: el Secretario contraiga  
 certificacion literal del mismo y acuerde que  
 motivaron la dotacion de cuatro mil doscientos  
 reales, insertandose tambien esta deliberacion  
 que se remitia con el oportuno oficio a S. S.  
 para que remita lo que mejor fuere  
 de su superior agrado. Asi lo dijeron y  
 firmaron dichos Sres. de que certifico

Juan Garcia Bruno Fern. Jose Amaya

Felix Jose  
 de Fernandez




Bicentuloz Nicolas Vidulgo  
 Juan Mata de

Senal de + Lucio de Guzman  
 Labatoz

Juan Ferrandez  
 Pedro Guzman

Simon, Fernandez Senal de +  
 Juan Barragan do Guzman  
 Ant. + Barragan

Juan José Sánchez      Cecquiel Fernandez  
 Candido Borrego  
 José Redondo      Antonio Pantana  
 Fermín Lopez  
 José María      Juan  
 el abame  


Cuando en la tarde del día de San Juan de  
 de San Juan de mil ochocientos cincuenta y tres, reunido  
 los tres Presidentes e individuos del Ayuntamiento en sus  
 salones municipales en sesión pública y pública  
 de este día por el primero se manifestó que si-  
 endo llegada la época de formar cuadrillas fuertes y  
 energicas para el mejor aprovechamiento de los rastrojos  
 a fin de que los ganados no causen daños en  
 las mieses, se en su vista adoptaron las disposi-  
 ciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se encargan cuatro guardas para que cubran y guarden  
 la gía de los sembrados con condicion de vigilar noche  
 y día y de no cumplir solamente con el encargo que  
 se les tiene conferido serán castigados con todo el  
 rigor de la ley

2.<sup>a</sup> El ganadero que entran a aprovechar la espi-  
 ga o rastrojo en las suertes de dominio por



titular sin mandato o permiso de su dueño sea  
castigado con arreglo a lo prevenido en el código  
penal

3.<sup>a</sup> Se prohíbe el que los trabajadores tengan sus  
caballerías sueltas en las suertes donde hayan  
que trabajar, y del mismo modo el que atadas se  
encuentren conociendo los haces pagando una  
multa de cinco reales por cada caballería

4.<sup>a</sup> Se permite la entrada del ganado de cerda  
a disputar los cartujos en la hoja sujetándose  
en un lado a lo determinado en el artículo primero  
y en respect al demás ganado se acordará cuan-  
do converja al menos que han de aprovecharse

5.<sup>a</sup> Se prohíbe del mismo modo embarbar las  
las aguas de la ribera de arriba y abajo que han  
de ir a la ganadería y por que llegaren  
si acometer semejante delito, se les firmará la com-  
provinciente caese y se remitirán a disposición  
del Sr. Jefe de primera Intendencia de España  
fide

6.<sup>a</sup> Igualmente se prohíbe mientras dure la veje-



leccar no sacar agua de las fuentes o piscinas  
para ninguna clase de ganado ni para las  
barras, pues los que infringieren esta disposicion  
se les exigira un ducado de multa. Todo lo  
que se hace notorio se publicara en los sitios  
de costumbre para inteligencia de la ciuda-  
dad. Asi lo ordenaron y firmaron los señores de que

Ante mí  
Juan Garcia

Nicolas lobato Jose Amayate

Serrano

Juan Matados

+

+

Juan Sanchez

Nicola Saldaga

Juan de  
Alvarez



Acuerdo de la Junta de Cabecera de Ventos a treinta de junio  
de mil ochocientos cincuenta y tres, reunido los tres  
presidentes e individuos del Ayuntamiento en sus sa-  
las Comisionales en sesion ordinaria de este dia, por el  
primero se dio cuenta de la circular del Excmo. Gobernador  
de esta provincia numero cinco mil ochocientos y ochenta y cuatro  
en el Boletin oficial numero setenta y dos del Viernes  
diez y siete del actual fecha que fue quembrado de lo que  
previene el articulo tercero del Reglamente en el que  
se previene que a mas tardar en la ultima sesion que  
el Ayuntamiento celebre en el mes de junio nombren  
los dos Concejales y los dos Mayores Cabalengentes que  
asociado con el Alcalde han de practicar la rectifi-  
cacion de las listas de electores y elegibles para los  
cuerpos Municipales que han de servir para la renou-  
vacion de la mitad de los Concejales que han de ser  
elegidos para el año proximo de mil ochocientos  
cincuenta y cuatro y en requisa se paso el nom-  
bramiento de los dos Concejales y dos Mayores con

contribuyentes y por unanimidad en cuyo  
en los Regidores Bruno Fernandez y el Sr. Lobo  
y de Mayor contribuyentes a Juan Barro Acosta  
y don Manuel delgado, y leido el articulo quinto  
se paso el nombramiento de los septentes uno de  
la clase de unajales y otro de contribuyentes, y  
recayo la rotacion en el Regidor Jose Amaya y  
en uno de los mayores contribuyentes en qual Fernan-  
nandez de todo lo que se dara parte al Sr. Go-  
bernador segun esta prevenido. Asi lo dijim y  
firmam dicho Sr. de que certifico

Juan Garcia

Nicolas Lobato Jose Amaya

Pedro Jose Juan  
de Hernandez

Metador

Juan Sanchez

Nicolas delgado

Procurador  
V. de

Suerte en la Villa de Valencia



del venturo a diez y siete de Julio de mil ochocientos  
cinuenta y tres, acordaron los tres Presidentes y  
individuos del Ayuntamiento en sus salas capitulares  
reales en sesion ordinaria de este dia por el pri-  
mero se dio cuenta del anterior oficio del Sr. D.  
Ministrado principal de Hacienda en el que se  
expresan los individuos que ha tenido a bien  
nombrar de dicho Repartidore de Cabañas para  
dicho proximo de cincuenta y cuatro en con-  
sultad dichos tres acordaron que seiten a es-  
perados individuos unos tambien a los siete nom-  
brados por esta Corporacion para que concurran  
a las salas capitulares el veinte y cuatro del  
actual para que acepten y juren el cargo, y  
se proceda a la instalacion de dicha Junta  
pericial, remitiendole oficio a los tres Alcal-  
des de Puerto de Cauto y segura de Leon, para  
que dichos tres se sirvan mandar hacer saber  
a los Joranteros su nombre y apellido, y que concurran  
el dia siete del proximo Agosto para la instalacion

ción de república. Au. Lodi. con gobierno  
y otros tres de que certifico =

Juan Garcia Bruno Jemal

Jose Amaya y Nicolas Lobato

Jose Manie  
Saham

Accept. y juramento. En veinte y cuatro de Mayo reunidos los tres  
que abajo se ven se les hizo saber el anterior  
nombramiento de juratos repartidos para el año  
el año proximo de cincuenta y cuatro nombrados  
por el Supent.º y los Administradores autorizados de jeme.  
aceptan el cargo que se le ha conferido y juraron  
cumplir su empeño, y en su crédito lo firman con el  
de que certifico =

Garcia

Juan Lopez

Juan P. P. P.

José Gil  
Domínguez

Domínguez

Juan Fernandez

Pedro Guzmán

Simón, Fernan

procurante Bruno

Enrique Delgado

Juan Lopez



Protestado de  
Cajupen y ca.  
En la villa de Valencia del Monte a siete  
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres;  
reunido en la sala consistorial los individuos  
que abajo suscriben que han de cumplir la parte  
fuerza para los trabajos de libertad de tierra y de  
ma de contribuciones para el año proximo de cin-  
cuenta y cuatro ante la presidencia del Sr. Teni-  
ente segundo de Alcalde Sr. D. Juan Amaya, se proce-  
dio a la eleccion de arbitros de la misma de  
entre uno de los individuos y recayo por unanimi-  
dad de votos en Francisco Ruiz quien cobrando pre-  
sente acepta el cargo, quedando instalada dicha  
Junta, y estando en posesion en dar principio a  
los trabajos tan luego como se cumpla el termino  
que se señala para que los vecinos presenten sus  
relaciones, Remienda a la vista las instrucciones  
y circulares expedidas por el Sr. Gobernador y de  
auxilio que se eran necesarias. Así lo hicieron y fir-  
mamos los suscritos legos testigos

Jose Amaya Es. M.º Gil Dominguez  
Simcon Fernandez

Pedro Guzman

Enrique Delgado

Seogracias Peralta

Juan Cruz Domínguez

Juan María  
Sahagún

Acuendo En la Villa del Valenciano del Venturosisite de Agotes se  
mil ochocientos cincuenta y tres reunidos los tres Presiden-  
te e individuos del Ayuntamiento en sus salas honorificas  
les en sesión ordinaria de este día por el primero u día cuenta  
de la circular del Sr Administrador Principal de Hacienda  
pública de esta provincia inserta en el Boletín oficial nú-  
mero setenta y tres del mes veinte de Junio último so-  
bre el establecimiento de cajas de recibo de los fondos de con-  
tribuciones de los suprimidos partidos de Llerena y la Sierra  
con el fin de evitar todo entorpecimiento en la recauda-  
ción de contribuciones, y en atención a que por Sr Manuel de  
Llerena Abogado de los tribunales nacionales vicario de Repre-  
ntación de los pueblos que ingresaban los fondos públi-  
cos a dichas Administraciones suprimidas, ha trasladado  
de dichos fondos a su poder abonandole el uno por ciento



~~Yncomunicado~~

quedando por su cuenta el hacer las entregas a la ca-  
pital en virtud de dicho convenio. Que de los huecos  
reaplan la proporción hecha por el expediente N.º 1.º  
de Llera abonándole el uno por ciento por todas las  
cantidades que se le remitan de los fondos públicos,  
y que se remite al Sr. Administrador de Hacienda  
pública certificación de este acuerdo para su inter-  
legencia. Así lo dijimos y firmamos dicho día de  
que certifico = Bruno Fernan

Juan Garcia

Jose Amaya

Vicente Lopez

Peter Jose

de Hernandez

Nicolas Lobato

Jose Maria

elcheam

Acuerdo en la villa de Callao el Veintidós de octubre



y uno de Agos. de mil ochocientos cuarenta  
y tres, mandó los Sres. Presidentes e in-  
dviduos del Ayuntamiento en sus salas Con-  
sistoriales con sus números igual de Mayor  
Contribuyentes por el primero se dio cuenta  
del oficio del Sr. Administrador de Hacienda  
Pública de esta Provincia fecha diez de Actual  
por el que se prohibe que para que di-  
cha Administración pueda admitir el des-  
tañimiento o desahucio de embargamientos de con-  
sumos de esta misma intendencia por la Cor-  
poración Municipal y comunicado a dicho  
Sr. con oficio de veinte y nueve de Julio  
ultimo, es indispensable con arreglo a lo  
que dispone el artículo octenta y cuatro  
de la Instrucción de veinte y tres de Mayo  
de mil ochocientos cuarenta y cinco, que la  
declaración de desahucio como fundamen-  
to del desahucio se obtenga en debida  
forma, y sea acompañado del acuerdo del  
Ayuntamiento referido de su número de  
Mayor Contribuyente igual al de sus in-  
dviduos en el que se expresaran los per-



juicio que se siguen a la Villa con el en-  
cabecamiento actual, la cantidad que en su vir-  
tud se proponga pagar esta misma y las re-  
cargos expresados del Ordinario, tercias fabri-  
cas, Comercio, negociaciones y consumos que cons-  
tituyen el mismo encabezamiento. Y que ordene  
el artículo noventa y cinco de esta Instrucción  
por lo que se proceda a discutir y acordar con dete-  
rminado lo que pareciere útil convenientemente  
y oportuno para el fin expresado. En su virtud  
después de un maduro y detenido examen  
se acordó por unanimidad que se ratificase la  
deliberación de consentimiento o desahucio del  
actual encabezamiento de consumos de esta villa  
importante en el día de considerable cantidad  
de veinte y siete mil quinientos cincuenta y  
seis reales con diez y seis maravedís porque  
no es posible a la población satisfacer esta  
sin repartos y gravámenes que momenten

los gastos de la villa gravada excesivamente con las demás contribuciones. pues siendo este momento agrícola y la mayor parte de los vecinos labradores que elibran los repartos más de muy poca cosecha, variación de cosechas y de términos muy reducidos y muy poco pingüe ha empobreciendo esta población rápidamente y disminuyendo en igual proporción el consumo general y muy particularmente el de lujo o sea los de lujos que en otra época han cubierto con sus productos el déficit que resultaba en los artículos de necesidad; por cuyo motivo los Ayuntamientos y el Municipal han pedido se libere el encabezamiento que sigue.

Y igualmente se descute y suelta la cuestión que la villa pudiera obligarse a pagar por uno de los encabezamientos y por unanimidad se acordó proponer la Real Cédula y Real Cédula reales de Villanueva de Argeles a los tabulos formados por las relaciones formadas al efecto que acompaña a este acuerdo autorizada por lo que se suscriben del Real de Navarra certificación literal como fundamento del desahucio cumpliendo



con lo que prohibo el tr. Adm. y que se  
remita a la respectiva oficina. Así  
lo digo y firmaron de los señores de  
que certifico =

Juan <sup>co</sup> Garcia Bruno Ferrat <sup>Jose Amaya</sup>

Mor Jose  
de Fernandez

Juan Matamoros

Bicentenario

Jose Redondo

Nicolas Vidales

Juan de la Cruz  
Garcia

Juan de la Cruz  
Garcia

Juan Barron

Juan de la Cruz  
Garcia

Juan de la Cruz  
Garcia

Antonio

Cecquiel Fernandez

Juan Gomez

Juan Gomez

Juan Gomez

Juan Fernandez

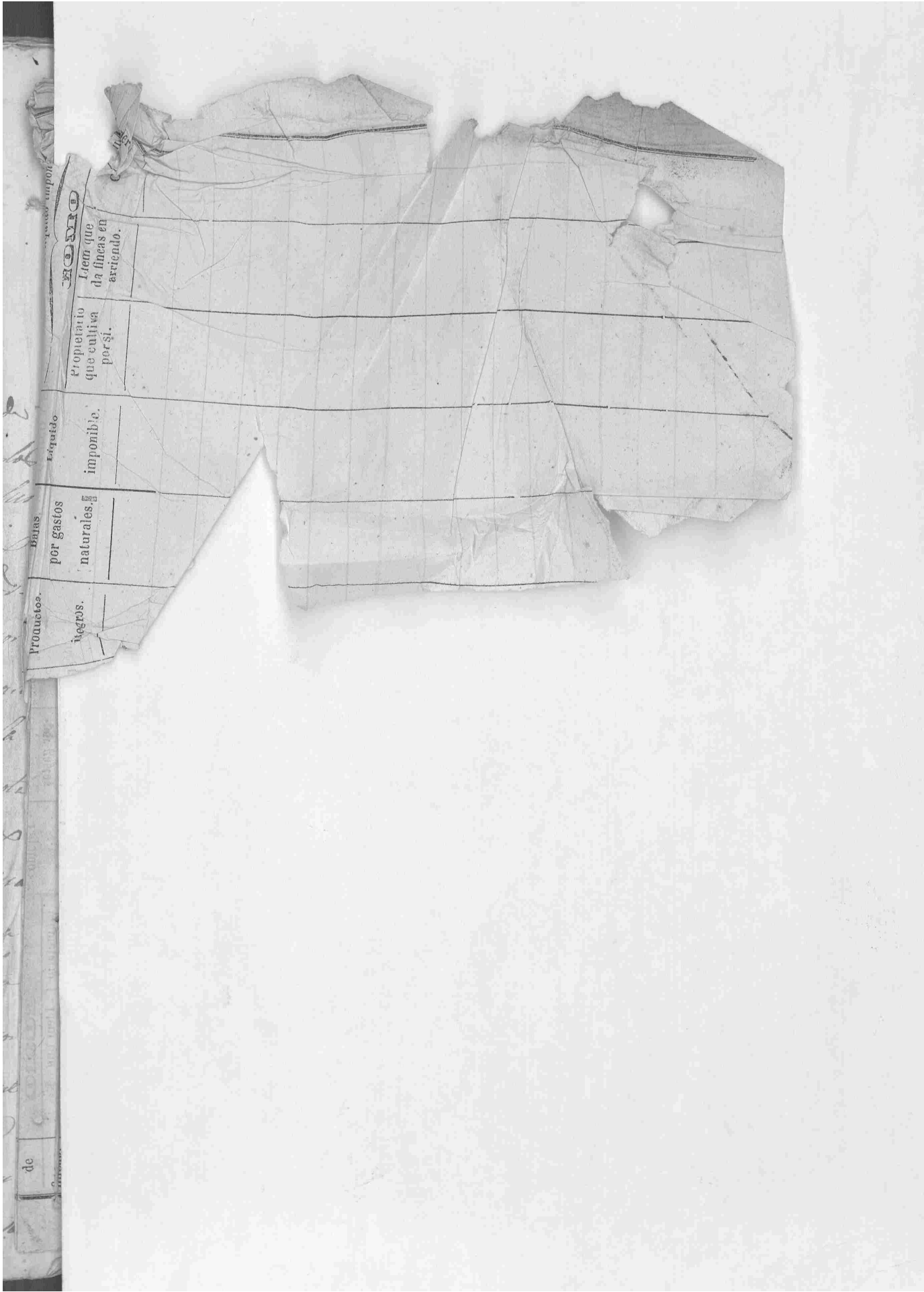
Juan Antonio

Fernando  
Fernandez

Antonio Barrios

Simon Fernandez





de

Productos.

Baras.  
por gastos  
naturales.

Liquido

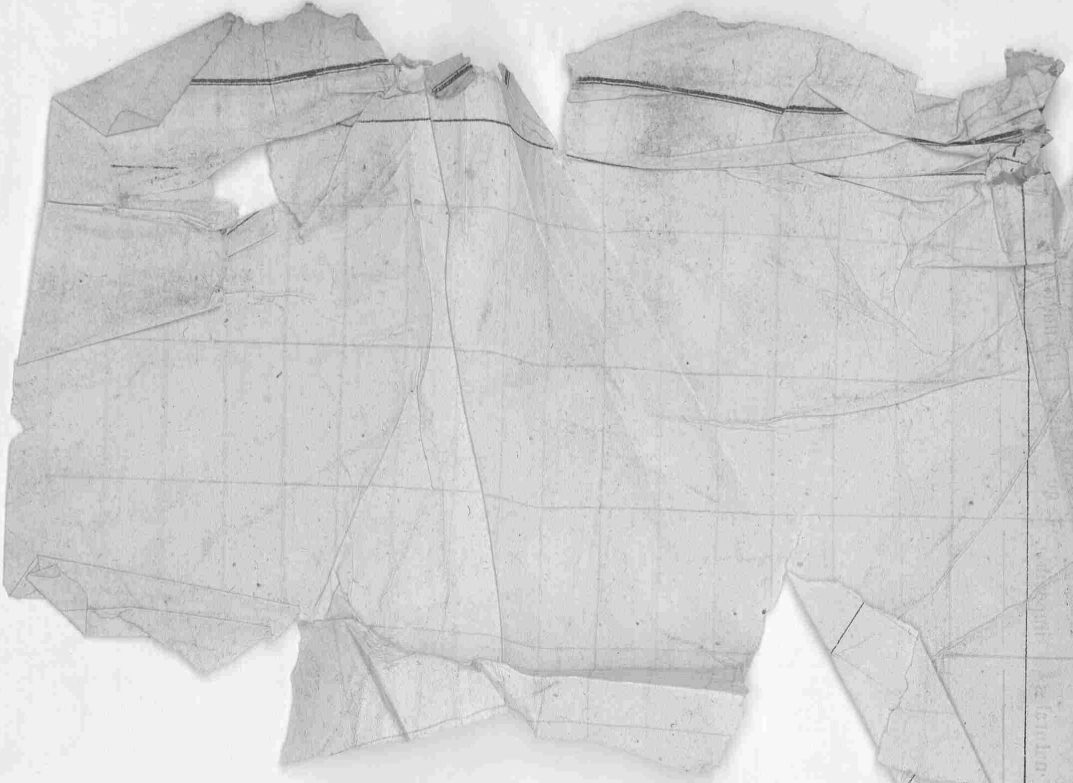
imponible.

Proprietario  
que cultiva  
por sí.

Lien que  
da fincas en  
arriendo.

ESTADO

Impuesto



NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPUESTOS.

Propietario que tiene el usufructo de fincas en arriendo. por gastos naturales. imponible ingresos.

de

1880.